

3. Podrán proponer candidatos al premio las Universidades y Academias, así como otros centros o instituciones de España y demás países de Iberoamérica vinculados a la cultura literaria, humanística o científica, y también cada uno de los miembros del Jurado. Las propuestas, convenientemente documentadas en cuanto a méritos de los candidatos, deberán remitirse al Rectorado de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» antes del 1 de mayo de 2002.

4. El Jurado estará formado por los siguientes miembros:

El Rector de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo».

Tres ex Rectores de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo».

Caso de que los ex Rectores superaran este número, la Junta de Gobierno de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» establecerá un turno rotatorio.

Una persona designada por la Real Academia Española.

El Director del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

El Presidente de la Fundación Santillana.

El Presidente de la Fundación Cervantina de México, Eulalio Ferrer, o la persona en quien él delegue.

El Rector de una de las Universidades iberoamericanas, en representación de todas ellas, designado por la institución convocante.

La persona que haya obtenido el Premio Internacional «Menéndez Pelayo» en la anterior convocatoria.

5. Presidirá el Jurado el Rector de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», que tendrá voto de calidad. Actuará como Secretario del Jurado, sin voto, el Secretario general de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo».

6. El premio podrá declararse desierto, en cuyo caso será acumulable. No podrá fraccionarse ni concederse a título póstumo.

7. El fallo del Jurado, que será inapelable, se dará a conocer antes del 15 de junio de 2002. La entrega del premio se realizará en Santander.

8. El premio consistirá en una dotación en metálico de 8.000.000 de pesetas y la Medalla de Honor de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo».

9. Tanto la actuación del Jurado como todos los demás aspectos de procedimiento se regirán por un reglamento interno, elaborado y aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» a estos efectos.

Información y propuestas de candidaturas:

Rectorado de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo»: Isaac Peral, 23, teléfono 91 592 06 00, 28040 Madrid.

Campus de Las Llamas: Avenida de los Castros, sin número, teléfono 942 29 87 00, 39005 Santander.

<http://www.uimp.es>.

## 5639

*ORDEN ECD/618/2002, de 1 marzo, por la que se establecen las bases y se convoca el procedimiento de concesión de subvenciones, correspondiente al año 2002, para ayuda al funcionamiento de las Reales Academias e Instituciones adscritas al programa y para el desarrollo de actividades.*

El artículo 2.4 del Real Decreto 1331/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, establece que se relacionan administrativamente con el mismo, a través de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, el Instituto de España y las Reales Academias integradas en este.

Con el fin de ayudar al funcionamiento y desarrollo de las actividades de las citadas instituciones y de otras que cumplen fines similares, los Presupuestos Generales del Estado vienen consignando anualmente una cantidad que ha de distribuirse entre las instituciones de referencia.

Para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se ha considerado conveniente aprobar una Orden que establezca las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Reales Academias e Instituciones adscritas al correspondiente Programa presupuestario, al tiempo que convoca dichas subvenciones para el ejercicio presupuestario del 2002.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, dispongo:

Primero. *Objeto de las subvenciones.*—Las subvenciones a las que se refiere la presente Orden tienen por objeto la ayuda al funcionamiento y desarrollo de las actividades de las Reales Academias y otras Instituciones adscritas al correspondiente Programa presupuestario.

La concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo. *Normativa general.*—Las subvenciones reguladas por la presente Orden, además de lo previsto en la misma, se regirán por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1998, de 23 de septiembre, y lo prevenido en el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Tercero. *Ámbito de aplicación.*—Las presente bases reguladoras tendrán carácter permanente y se aplicarán a las subvenciones para ayudas al funcionamiento y desarrollo de las actividades de las Reales Academias e Instituciones adscritas al programa.

Cuarto. *Beneficiarios.*—Podrán concurrir a estas subvenciones las Reales Academias e Instituciones adscritas al programa, que cumplan los requisitos previstos en la presente Orden.

Las instituciones que, además de las Reales Academias, pretendan beneficiarse de las subvenciones a que se refiere la presente Resolución deberán acreditar su condición de Instituciones que realizan actividades equiparables a las propias de las Reales Academias, mediante aportación de sus normas reguladoras.

No recibirán ayudas para funcionamiento las Reales Academias e Instituto de España que reciben subvenciones nominativas para este fin.

No podrán concurrir a la convocatoria los beneficiarios de anteriores ayudas con cargo a los créditos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que no hayan justificado o reintegrado, en su caso, el importe de las mismas, de conformidad con lo establecido en las correspondientes normas reguladoras.

Quinto. *Convocatoria.*—Las subvenciones a las que se refiere la presente Orden se harán efectivas en el año 2002 con cargo a la aplicación presupuestaria 18.06.541A.481.11, hasta un importe máximo de cuatro millones ciento noventa y nueve mil trescientos ochenta (4.199.380) euros.

Sexto. *Presentación de las solicitudes.*—Las solicitudes de las subvenciones previstas para el ejercicio presupuestario del 2002, conforme al modelo que se establece en el anexo de la presente Orden, se dirigirán a la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, y podrán presentarse ante el registro de dicho órgano superior, calle Los Madrazo, 17, 28071 Madrid, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Séptimo. *Criterios de valoración.*

1. Los criterios que se tendrán en cuenta para conceder las subvenciones son los siguientes:

1.1 Las actividades docentes, científicas y culturales (cursos, seminarios, conferencias, conciertos, exposiciones, congresos, etc.) que realizan las citadas instituciones, así como su ámbito de actuación y difusión.

1.2 La accesibilidad de los profesores e investigadores a sus fondos bibliográficos y documentales a través de Internet (página web).

1.3 Gastos de mantenimiento y conservación de los edificios en que estén ubicadas.

1.4 La cantidad y coste del personal contratado que dispongan para la realización de trabajos informáticos, administrativos y contables.

1.5 Pago de dietas a los señores Académicos por asistencia a las distintas sesiones.

2. La Comisión aplicará los siguientes baremos: Hasta 12 puntos para el criterio 1.1; hasta 10 puntos para el criterio 1.2; hasta 7 puntos para los criterios 1.3 y 1.4, y hasta 4 puntos para el criterio 1.5.

3. A las solicitudes deberán acompañarse los documentos e informaciones oportunas que puedan apoyar la evaluación de cada uno de los criterios indicados. Por otro lado, los solicitantes deberán indicar si han solicitado o reciben subvenciones de otras Administraciones con expresión de la cuantía respectiva.

La no aportación de los documentos justificativos a los que se alude en el punto décimo en el plazo indicado inhabilitará para recibir subvención a cargo de esta aplicación presupuestaria.

Octavo. *Instrucción del procedimiento.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Comisión de evaluación constituida al efecto.

La Comisión de evaluación estará presidida por el Director del Gabinete del Secretario de Estado de Educación y Universidades y formarán parte de ella el Subdirector general de Régimen Jurídico y Coordinación Universitaria y el Vocal Asesor de la Dirección General de Universidades. Actuará como Secretario de la Comisión un Vocal Asesor del Gabinete del Secretario de Estado de Educación y Universidades.

2. Corresponde a la Comisión de evaluación realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La evaluación de las solicitudes, conforme a los criterios que se contienen en el apartado séptimo de la presente Orden.
- b) La realización del trámite de audiencia, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- c) La formulación de la propuesta de resolución.

Noveno. *Resolución del procedimiento.*—Es órgano competente para la resolución del procedimiento el Secretario de Estado de Educación y Universidades.

El plazo para la resolución y notificación del procedimiento será de dos meses, a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse producido la notificación a los interesados, estos estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio negativo.

La resolución por la que se otorguen las subvenciones será motivada, y se notificará a los beneficiarios.

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Secretario de Estado de Educación y Universidades, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y asimismo, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Décimo. *Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.*—En el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha en que termine el ejercicio presupuestario durante el que se concedió la subvención, los beneficiarios deberán acreditar ante la Secretaría de Estado de Educación y Universidades el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Este cumplimiento se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a) Memoria de las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- b) Originales o fotocopias compulsadas de los documentos, facturas o recibos correspondientes relativos a las acciones efectuadas

Undécimo. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

a) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo y en la forma que se establece en el punto décimo de la presente Orden, el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

c) Acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos nacionales e internacionales.

Duodécimo. *Concurrencia de subvenciones o ayudas.*—El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas o patrocinios de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Decimotercero. *Revisión de las subvenciones.*—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas o patrocinios por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Decimocuarto. *Revocación de las subvenciones.*—Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

Decimoquinto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de marzo de 2002.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades.

## ANEXO

**SOLICITUD DE AYUDA para los gastos de funcionamiento y desarrollo de las actividades de las Reales Academias e Instituciones adscritas al Programa 541A. Orden Ministerial ..... publicado en el B.O.E. .... con fecha**

## 1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre	<input type="text"/>	Apellidos	<input type="text"/>
Número del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte	<input type="text"/>		
Empresa o Entidad a la que representa	<input type="text"/>		
CIF	<input type="text"/>		

## 2. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN

Domicilio de Notificación (Avda., calle o plaza)		Localidad	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Código Postal	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>
Correo Electrónico	<input type="text"/>	FAX	<input type="text"/>
		Teléfono	<input type="text"/>

## 3. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD

Título del Proyecto				
<input type="text"/>				
Ayuda Solicitada	Importe Solicitado en euros			
	2001	2002	2003	2004
Subvención	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Lugar y fecha	Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades  
Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

**DECLARACION DE AYUDAS****DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombre	<input type="text"/>	Apellidos	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Número del Documento Nacional	<input type="text"/>	(DNI)	o	Pasaporte
Empresa	o <input type="text"/>			
CIF	<input type="text"/>			

**TITULO DEL PROYECTO PARA EL QUE SE PRESENTA LA SOLICITUD**

<input type="text"/>
----------------------

**DECLARA**

- Que no ha solicitado ni obtenido ningún tipo de ayuda de cualquier Administración o Ente público, nacional o internacional, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud.
- Que ha obtenido o solicitado las siguientes ayudas de cualquier Administración o Ente público, nacional o internacional, a lo largo del tiempo de duración del proyecto relacionado con esta solicitud:

FINANCIACION PUBLICA	AÑOS ANTERIORES	2001	2002	2003	2004	TOTAL
Subvenciones						
C.C.A.A./C.C.L.L.:						
- Subvenciones						
Otras subvenciones						
TOTAL						

**Y SE COMPROMETE**

A comunicar por escrito a este Ministerio, en el plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recepción de las correspondientes notificaciones, cualquier modificación sobre la financiación solicitada o recibida, pública o privada, nacional o internacional, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud o parte del mismo. Asimismo, se compromete a ponerlo e conocimiento de toda Entidad pública a la que haya solicitado algún tipo de ayuda.

Lugar y fecha	Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>

*Relación de documentación a presentar junto a la solicitud*

Solicitud firmada, con firma original.  
 Fotocopia compulsada de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general.  
 Declaración de ayudas, con firma original.  
 Cuestionario cumplimentado con todos los datos que en él figuran.  
 Memoria técnica y económica-financiera descriptiva del proyecto para el que se solicita la ayuda.  
 Certificación de Hacienda y de la Seguridad Social que acredite estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. En caso de ser negativa es necesaria Certificación de Responsabilidad.

**5640**

*RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2002, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se convocan las subvenciones y ayudas para financiar excavaciones arqueológicas en el exterior correspondientes a la convocatoria de 2002.*

La Orden de 14 de julio de 1998 establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, dispongo:

Primero. *Convocatoria.*—La Secretaría de Estado de Cultura, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, convoca para 2002 las ayudas y subvenciones con objeto de financiar proyectos de intervenciones arqueológicas en el exterior.

Las subvenciones y ayudas se concederán con cargo a la partida presupuestaria 18.13.134B-788, por un importe total de 240.400 euros.

Segundo. *Objeto.*—Serán objeto de atención prioritaria aquellos proyectos de investigación e intervención integral que se planteen en el marco de los Convenios de Cooperación Cultural suscritos por el Estado Español, que cuenten con autorización, demostrada fehacientemente, de los responsables del país en el que se pretende intervenir y que hayan sido informados por nuestras embajadas.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar estas subvenciones los investigadores con experiencia arqueológica acreditada y las instituciones y centros públicos o privados con personalidad jurídica que cuenten con un equipo de investigadores de probada solvencia en la materia.

No podrán concurrir a la convocatoria los beneficiarios de anteriores ayudas con cargo a los créditos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y sus organismos autónomos, que no hayan justificado las mismas, de conformidad con lo establecido en las correspondientes normas reguladoras.

Cuarto. *Documentación y plazo de presentación.*—Las solicitudes se presentarán en un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o en las dependencias citadas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las solicitudes de ayudas se formalizarán en instancia oficial acompañada de la siguiente documentación:

Currículum vitae del solicitante y de los investigadores y colaboradores principales que forman parte del equipo.

Descripción del proyecto arqueológico, especificando la parte del proyecto a realizar en el ejercicio de 2002.

Duración y fecha de ejecución prevista.

Autorización o compromiso de las autoridades competentes del país donde se va a realizar la intervención.

Medios técnicos e infraestructura con que cuenta el solicitante para realizar la actividad.

Subvención solicitada con desglose de las diferentes partidas del gasto a ejecutar en el ejercicio de 2002, indicando la cantidad mínima necesaria para su realización.

Declaración de las subvenciones y ayudas que se hayan solicitado hasta la fecha, destinadas a la actividad para la que se solicita la ayuda, con indicación de las ayudas recibidas o previstas de otras entidades públicas o privadas, detallando los gastos atribuidos total o parcialmente a cada una de ellas.

En el caso de tratarse de la continuación de un proyecto ya iniciado con anterioridad y financiado total o parcialmente por este Ministerio

deberá presentar un informe de las actividades realizadas y acreditar haber cumplido con la justificación de los gastos efectuados.

Además, de acuerdo con el apartado segundo, 2 de la Orden de 14 de julio de 1998, a efectos de la acreditación del cumplimiento de los requisitos, los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

Documento nacional de identidad o equivalente.

Número de identificación fiscal.

En el supuesto de asociaciones o fundaciones: Acreditación de estar legalmente constituidas, fotocopia compulsada de los Estatutos, de la inscripción en el Registro correspondiente y el código de identificación fiscal.

Acreditación documental de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.

Con independencia de los documentos reseñados, la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales podrá recabar de los solicitantes cuantos datos se consideren necesarios para la más adecuada evaluación de las peticiones.

Quinto. *Valoración de las solicitudes.*—Para el estudio de las solicitudes de subvención el Secretario de Estado de Cultura nombrará una Comisión de Estudio y Valoración, compuesta por Presidente, Vicepresidente, secretario y tres vocales, que podrá recabar cuanta información especializada considere oportuna a instituciones o expertos relacionados con la actividad objeto de subvención, y, si lo considera necesario, podrá requerir la asistencia de representantes de la Agencia Española de Cooperación Internacional (Ministerio de Asuntos Exteriores) y de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (Ministerio de Ciencia y Tecnología).

Esta comisión tendrá en cuenta el informe elaborado por los servicios técnicos del Departamento, y los siguientes criterios de valoración:

Interés y calidad del proyecto de intervención arqueológica.

Que el proyecto se encuadre en lo señalado en el apartado segundo.

Que se pretenda finalizar actuaciones ya iniciadas.

Idoneidad del equipo humano y técnico.

Participación de otras instituciones en la financiación de la actuación para la que se solicita la ayuda económica.

Grado de cumplimiento de proyectos anteriores financiados por el Departamento.

Sexto. *Resolución.*—La resolución de concesión de estas ayudas se dictará dentro del plazo de cinco meses desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Las subvenciones concedidas se harán públicas en el «Boletín Oficial del Estado».

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4. del Real Decreto 2225/1993.

En la misma resolución se determinará la cuantía de la ayuda otorgada y las condiciones específicas de la misma.

Séptimo. *Recursos.*—Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa según lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración del Estado, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de su notificación.

Octavo. *Pago de las subvenciones.*—El pago de estas ayudas se realizará una vez dictada la resolución de concesión, de acuerdo con lo recogido en el punto octavo de la Orden de 14 de julio de 1998, sin perjuicio de lo establecido en los puntos noveno y décimo de la misma.

Para el pago de las subvenciones concedidas será requisito ineludible la acreditación documental de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en su caso.

Noveno. *Concurrencia y revisión de ayudas.*—El importe de la subvención concedida no podrá ser superior, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, entes públicos o privados, al coste total de la actividad presupuestada.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones previstas y la comprobación de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud, como en la documentación aportada, supondrá necesariamente la denegación de la subvención o ayuda o el reintegro de la misma e intereses en su caso.

Décimo. *Justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.*—La realización de las actividades para las que se ha concedido la subvención o ayuda se justificará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo fijado en la resolución para la ejecución de dichas actividades.